FUSADES
Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social

N.º 146. Junio de 2021

DEL Estudios Legales

Posición institucional

Retrocesos en las entrevistas para las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia

1. Antecedentes

De conformidad con el art. 99 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, los miembros de la Comisión Política o de una subcomisión de su seno, pueden realizar entrevistas a las personas candidatas para la Corte Suprema de Justicia (CSJ), si así lo deciden. No es una obligación, pero en las últimas décadas estas se han vuelto costumbre y parte ineludible del proceso de evaluación de las candidaturas, por decisión de las diversas comisiones políticas. La mayoría de ellas han sido muy breves, poco profundas y, en realidad, más un mero trámite; sin embargo, recientemente, en las entrevistas realizadas en la elección de 2018, se habían implementado algunas mejoras marcadas por las siguientes características:

- Diversidad política de los entrevistadores: La subcomisión *ad hoc* estuvo conformada por 7 personas, cada una miembro de un partido político distinto, incluyendo al único diputado independiente de la legislatura 2018-2021, lo que aportó mayor diversidad del lado de los entrevistadores.
- Publicidad: se permitió la observación presencial de varias organizaciones y ciudadanía en general.
- Participación ciudadana: Se permitió que organizaciones de la sociedad civil y público presente en el auditórium legislativo, enviaran preguntas para que la subcomisión las planteara a los postulantes.
- Mayor duración: El tiempo dedicado a cada persona entrevistada fue de aproximadamente 1 hora.
- Mayor calidad de las preguntas: Estas se enfocaron en la trayectoria personal y profesional de los aspirantes, así como sobre sus conocimientos jurídicos y del Órgano Judicial.

2. Normativa

Art. 186 Cn., inc. 2°.- *"Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un periodo de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos".*

Art. 99 Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, inc. 1°.-*"Conocidas por la Asamblea las propuestas, a las que deberán agregarse los atestados en que se comprueben los requisitos constitucionales o legales, pasarán a estudio de la Comisión Política, para que antes de la elección pueda determinarse, por cualquier medio, si las personas propuestas para el cargo reúnen los requisitos referidos; para ello, la Comisión podrá solicitar un informe de los antecedentes de los candidatos a los funcionarios que estime conveniente, quienes para contestar dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles; luego, analizará las hojas de vida y comprobará todos los atestados y, si lo considera procedente, entrevistará a los candidatos que cumplen los requisitos establecidos y depurará la lista, a fin de viabilizar la búsqueda del*

consenso, con el propósito de que la Asamblea tome la decisión al respecto. Este proceso será público".

Sentencia de inconstitucionalidad 23-2012 del 5 de junio de 2012

"… entre ellos el de publicidad parlamentaria. El principio en mención opera en una doble dirección: desde la Asamblea Legislativa hacia los ciudadanos —que se concreta, en un marco de libre información, en la publicidad de agendas, debates, votaciones y decisiones legislativas—; y desde los ciudadanos hacia el Órgano Legislativo —que se concreta en la concurrencia ordenada de individuos o grupos de ciudadanos, por medio de sus representantes y dejando a salvo el caso de asuntos excluidos de la publicidad, a las Comisiones o al Pleno de la Asamblea, no sólo para exponer puntos de vista o necesidades, sino incluso propuestas concretas que requieran la actividad legislativa—."

Sentencia de inconstitucionalidad 116-2020 del 27 de julio de 2020

"… esta sala considera que la argumentación debe cumplir con 2 grandes estándares: uno informativo y otro argumentativo. Ambos se concretan en las siguientes exigencias: (i) una descripción de los méritos adecuados de los candidatos para el cargo; y (ii) la identificación y valoración de los aspectos analizados durante el proceso electivo que ubiquen o posicionen a un candidato en mejor posición electiva frente al resto a partir de un conjunto o tabla de criterios o cálculos establecidos precisamente para la evaluación."

3. Análisis

Las entrevistas realizadas en los procesos anteriores no fueron perfectas, ni siquiera las que se llevaron a cabo en 2018, cuando como resultado de una presión sostenida y de solicitudes reiteradas por parte de la sociedad civil, se logró que estas fueran abiertas al público y que se incluyeran preguntas enviadas por organizaciones y por el público presente en el auditórium legislativo. Muchos avances también habían sido fruto de mandatos de la jurisprudencia constitucional y de estudios, como el que elaboró la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) sobre cómo debe ser "La entrevista personal para candidaturas en la selección de autoridades judiciales"[1].

No obstante, todo lo perfectible que pudieran ser los procesos de entrevistas anteriores, en el proceso que se está llevando actualmente en la Asamblea Legislativa se observan retrocesos muy graves en el desarrollo de las entrevistas bajo la conducción de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa. En primer lugar, hay que señalar que su composición personal es menos diversa que las integraciones de varias comisiones políticas anteriores, donde la costumbre había sido que todos los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa tuvieran al menos 1 puesto en esta comisión; mientras que, en esta legislatura, de 13 personas que la integran, 7 son del partido oficial, Nuevas Ideas; 2 de GANA, aliado del partido oficial, 1 del PCN; 1 del PDC, 1 de Arena y 1 del FMLN. Los partidos Vamos y Nuestro Tiempo no fueron incluidos y, en todo caso, Nuevas Ideas tiene la mayoría para adoptar cualquier decisión. Esta composición parece haber influido en el tipo de entrevistas que se están llevando a cabo, tal como se analizará más adelante.

A continuación, se señalan uno a uno los retrocesos que objetivamente puede observarse que han existido:

- No se permitió la participación ciudadana, ya que los miembros de la Comisión Política se negaron a tomar en cuenta preguntas enviadas por movimientos de la sociedad civil.
- La publicidad y observación directa ha sido limitada exclusivamente a los medios de prensa, mientras que la ciudadanía y movimientos ciudadanos solo han podido observar las entrevistas de forma remota y virtual.
- La duración de las entrevistas se ha reducido considerablemente, a un promedio de 25 minutos por cada persona entrevistada, con contadas excepciones.

1 DPLF (2014). "La entrevista personal para candidaturas en la selección de autoridades judiciales", disponible en http://www.dplf.org/es/resources/la-entrevista-personal-en-la-seleccion-de-autoridades-judiciales [Consultado el 15.06.2021].

- El tipo de pregunta realizada no busca profundizar en la calidad de los conocimientos jurídicos, ni en los conocimientos de los postulantes sobre el funcionamiento del Órgano Judicial. Hay un tiempo inicial muy breve para que cada candidato explique su hoja de vida y luego se abre a la fase de preguntas de los miembros de la Comisión Política, las cuales en pocos casos han sido personalizadas o han profundizado en la trayectoria de cada candidato. En la práctica, se ha detectado una tendencia muy marcada de los diputados de la bancada oficialista, de realizar preguntas que buscan detectar cómo podrían resolver los aspirantes respecto de actuaciones de la Asamblea Legislativa o del Ejecutivo; como por ejemplo ¿Qué opinan sobre las destituciones de magistrados y del Fiscal General de la RepúbQlica el pasado 1 de mayo, fueron o no constitucionales? ¿Qué opinan sobre la viabilidad y la constitucionalidad de la reforma a las cláusulas pétreas de la Constitución? ¿Qué opinan de las sentencias moduladas de la Sala de lo Constitucional que imponen a la Asamblea Legislativa un plazo para legislar invadiendo la separación de poderes que establece el art. 86 de la Constitución?, entre las preguntas que más frecuentemente se formularon a varios candidatos.
- Existe incumplimiento de la jurisprudencia constitucional que ha señalado reiteradamente que los procesos de elección de segundo grado de funcionarios deben ser verdaderos ejercicios de evaluación que resulten en la selección de las personas más idóneas para el cargo concreto que se está considerando.

Una vez finalizadas las entrevistas, es necesario recordar que existe una obligación de deliberar públicamente, de forma individualizada y motivada; es decir, a partir de una exposición detallada de las razones por las cuales se elige a uno y no a otro candidato o por qué determinada persona se considera que reúne mejores aptitudes para cumplir con el cargo que otra, a partir de criterios objetivos y ponderados.

FUSADES
Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social

4. Conclusiones y recomendaciones

- La normativa aplicable, incluyendo la jurisprudencia constitucional, ha señalado que los procesos de elección de segundo grado de funcionarios están sometidos a una serie de procedimientos y principios de obligatorio cumplimiento para que realmente sirvan para elegir a las personas más idóneas.
- El perfil mínimo que deben reunir las personas electas, es que deben ser independientes, íntegras y competentes. La ausencia de verificación de estos requisitos viola la Constitución.
- El formato de entrevistas que está llevando a cabo la Comisión Política actualmente, no cumple con los estándares necesarios para evaluar la competencia, integridad e independencia de las candidaturas.
- Las preguntas que pretenden verificar la afinidad de un candidato o candidata con las posturas del oficialismo, y en especial, las que piden a las personas entrevistadas que se posicionen respecto de hechos pasados o futuros del Ejecutivo, sus funcionarios o diputados de la bancada oficialista, pueden resultar en una afectación de la independencia con la cual los magistrados deberán desempeñar el cargo, de conformidad con el art. 172 de la Constitución, y, por lo tanto, descalifican a las personas que hayan contestado buscando la complacencia de sus entrevistadores, ya que tales respuestas pueden constituir un adelanto de criterio y, en todo caso, demuestran que si llegan a ser elegidas en la CSJ, dichas personas podrían no resolver de forma independiente.
- Finalmente, hay que considerar que para fortalecer el Estado de derecho no se debe retroceder en las buenas prácticas que se habían logrado, como la participación ciudadana y, además, para que exista separación de poderes en la realidad y no solo en el texto de la Constitución, debe garantizarse la elección de magistraturas de la CSJ independientes.